

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, dieciséis de abril de dos mil**  
**veintiuno**

Auto Interlocutorio N° 559  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTÍA REAL  
RADICACION: 170014003007-**2020-00602**-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO DUQUE SANCHEZ  
Y LILIANA GARCIA GARCIA

En memorial anterior la apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, incluidas las costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente..."*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de las cuotas en mora reclamada mediante este proceso, incluidas las costas procesales.

Igualmente se decretará el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble hipotecado, con la advertencia que la garantía continua vigente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, incluidas las costas procesales, con la advertencia que la garantía hipotecaria continua vigente.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble hipotecado.

**TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>058</u> Del <u>19</u> DE ABRIL DE 2021</p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---